



Clase de Proceso: PERTENENCIA  
Radicado: 50573 40 89 001 2020 00071 00  
Dte(s): OLGA BONILLA GONZALEZ  
Ddo(s): HERNAN GALVIS SILVA  
Decisión: ADMITE DEMANDA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda verbal de PERTENENCIA por prescripción adquisitiva de dominio promovida por OLGA BONILLA GONZÁLEZ contra HERNÁN GALVIS SILVA.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días. Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal sumario.

Súrtase la notificación a HERNÁN GALVIS SILVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE USUCAPIÓN en la forma y términos previstos por los artículos 108, 293, 375 numeral 6° de la Ley 1564 de 2015, y Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, la parte interesada deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del bien objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, consignando la información que se indica en los literales comprendidos en el numeral 7° Art. 375 del Estatuto General del Proceso. Se advierte que deberá allegar fotografías que demuestren su instalación, la cual no podrá ser retirada sino hasta la terminación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del proceso, registrando la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 234 – 3463.

Una vez acredite la materialización de la medida de inscripción de la

---

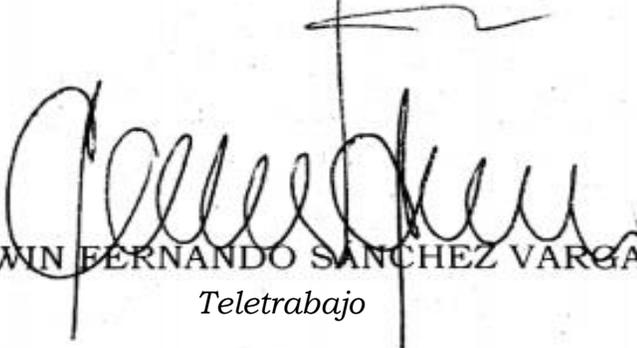
*“Somos la cara humana de la justicia”*

demanda y se alleguen las fotografías que se indican anteriormente, proceda la Secretaria a incluir el contenido de la valla o aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por un término de un (1) mes, periodo durante el cual, las PERSONAS INDETERMINADAS podrán comparecer al Juzgado e intervenir en el juicio en defensa de sus intereses.

Por secretaría, OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL- INCODER, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - UARIV Y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, informándole(s) sobre la admisión de la presente demanda y que de estimarlo pertinente, proceda(n) a efectuar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones y competencias, al tenor de lo dispuesto por el inciso final del numeral 6° del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS  
Teletrabajo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **22 de Septiembre de 2020**

La anterior providencia queda notificada  
Por Anotación en el estado No. **034**  
de esta misma fecha.

  
IVONNE ARISTIZABAL CARDONA  
Secretaria